

Toluca, Estado de México, 19 octubre de 2018

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción III del artículo 19 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 97/2018

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Acuerdo No. 10/2018-32, Por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” 19 de octubre de 2018 Sección Segunda

01. Acuerdo No. 10/2018-32, Por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero contempla que las Legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.
- II. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Honorable Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- III. Que el artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que la Comisión es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

- IV. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- V. Que la fracción III del artículo 46 de la Ley enunciada en el párrafo anterior señala que el Consejo Consultivo cuenta con la facultad de aprobar el Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular la organización y funcionamiento de la Comisión.
- VI. Que el artículo 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone que los procedimientos ante el Organismo se pueden iniciar a petición de parte o de oficio; debiendo ser orales, breves, sencillos y gratuitos, sin mayor formalidad; sujetándose a los principios de buena fe, igualdad, intermediación, congruencia y concentración.
- VII. Que con el objeto de garantizar seguridad jurídica y celeridad en los procedimientos de queja e investigación de oficio sustanciados en esta Defensoría de Habitantes Mexiquense, resulta necesario implementar acciones complementarias para la pronta y expedita conclusión de los expedientes tramitados en las Visitadurías.
- VIII. Que existen asuntos que por su relevancia o trascendencia representan complejidad y requieren de un especial análisis o de la realización de mayores diligencias para su integración.

Por lo expuesto y fundado la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, expide el:

ACUERDO No. 10/2018-32

Por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ÚNICO.- Se adicionan un artículo 90 bis al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

“2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE”

“2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO”



Capítulo X

De las causas de conclusión de los expedientes Causas de conclusión de los expedientes

Artículo 90.-

...

Artículo 90 bis.- Los expedientes de queja y de investigación de oficio deben ser sustanciados y concluidos, de conformidad con las disposiciones aplicables, en un término no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la emisión del acuerdo de calificación que corresponda.

Plazo que podrá ser ampliado hasta por 60 días naturales previo acuerdo fundado y motivado de la autoridad sustanciadora cuando se presenten circunstancias extraordinarias o la complejidad del asunto así lo amerite.

Transitorios

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo 2/2017 de fecha treinta de enero del año 2017, emitido por este Organismo Autónomo, en donde se instruye que los expedientes de queja sean formalmente concluidos en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de su iniciación.

Nota.- El Acuerdo de mérito podrá consultarse en la página: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/qct/2018/oct192.pdf>

Lic. Eduardo Castro Ruíz
Jefe “B” de Proyecto

Elaboró

Lic. Andrea Becerril Valdés
Subdirectora de Interlocución
Gubernamental y Legislativa

Revisó

Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos
Jurídicos

Revisó

M. en D. Erick S. Mañón Arredondo
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó

**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México**

Dirección: Av. Nicolás San Juan No. 113,
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010,
Toluca, México.
01 800 999 4000
www.codhem.org.mx